

**MANIFESTACIÓN CONJUNTA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE
INFRAESTRUCTURAS DEL MINISTERIO DE FOMENTO Y LOS
SINDICATOS COMISIONES OBRERAS Y UNIÓN GENERAL DE
TRABAJADORES, EN RELACIÓN CON LA ORDEN MINISTERIAL QUE
DETERMINA LAS CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LAS
FUNCIONES DEL PERSONAL FERROVIARIO RELACIONADAS CON LA
SEGURIDAD.**

El 30 de noviembre de 2005, el Ministerio de Fomento hizo entrega a los Sindicatos CC.OO. y UGT, del Proyecto de Orden Ministerial que determina las condiciones para la obtención de los títulos y habilitaciones que permitan el ejercicio de las funciones del personal ferroviario relacionadas con la seguridad y que define también el régimen de los centros de formación de dicho personal, para la audiencia prevista en el Art. 60 de la Ley del Sector Ferroviario, en el cual, ambos sindicatos, a lo largo del mes de Diciembre, presentaron las alegaciones correspondientes.

La citada Orden Ministerial establece los procedimientos para el otorgamiento de las habilitaciones y títulos al personal ferroviario relacionado con la seguridad, estableciendo las condiciones en que pueden otorgarse y los requisitos que debe cumplir dicho personal, todo ello en el marco de la elevada seguridad de que goza el sistema ferroviario español, y de la cual el Ministerio es el principal garante.

Los sindicatos citados tienen una visión global del conjunto de la problemática del sector ferroviario y, así mismo, de la totalidad de los intereses de los trabajadores que conforman este sector. A ello se une la preocupación que constantemente tienen en relación al mantenimiento y mejora de la seguridad en la circulación ferroviaria.

Todo lo anterior ha permitido un análisis global del texto de la Orden y, en modo alguno, parcial o centrado en intereses de colectivos particulares, lo que se ha traducido en aportaciones que recorren todo el texto y que contribuyen a su perfeccionamiento.

Parte de las alegaciones presentadas, han sido recogidas en los diferentes proyectos de Orden Ministerial que se han ido sucediendo hasta la fecha. En atención a las mismas los aspectos más importantes que se han incorporado a los citados proyectos de Orden Ministerial han sido los siguientes:

- Se incorpora la referencia a la Normativa ferroviaria vigente en materia de Seguridad en la Circulación en lugar de al Reglamento General de Circulación (RGC), por ser más precisa y general, incluyendo la misma otras disposiciones además del citado RGC.
- Se incorpora la posibilidad de utilizar, indistintamente, la expresión Título o Licencia de conducción.
- Se añade un nuevo Título VII dedicado a concretar aspectos referentes al Responsable de Seguridad.
- Se adecuan e incrementan determinados aspectos formativos tanto en contenidos como duración y carga lectiva de los mismos.

- **Habilitaciones en general.** Se adecuan y concretan aspectos relativos a la validez, suspensión y revocación de las habilitaciones. Se acotan las condiciones de las empresas y personas a las que puede otorgarse una habilitación cuando son ajenas a quien la otorga. Se da un carácter imperativo al plazo para la realización de los cursos de reciclaje.
- **Habilitaciones del Personal de Circulación.** Se adecua la definición de sus funciones.
- **Habilitaciones del Personal de Infraestructura.** Se concreta para el Operador de Maquinaria de Infraestructura además de la habilitación, la necesidad de Título-Licencia A, para determinadas actividades.
- **Títulos o Licencias y Habilitaciones del Personal de Conducción.** Se adecuan aspectos relativos al acceso a la formación para el Título, así como a las pruebas de evaluación y exámenes.
- **Habilitaciones del Responsable técnico del mantenimiento de material rodante.** Se concretan aspectos relativos a las facultades del Director del Centro de mantenimiento, se precisa la discrecionalidad del Director para habilitar al personal, se precisan las facultades que otorga esta habilitación, se precisan las condiciones de acceso a la formación que permita la obtención de la habilitación, así como el contenido de los programas de formación.
- Se establece una disposición transitoria que garantiza al personal de ADIF y RENFE-operadora, proveniente de la antigua RENFE la convalidación de los requisitos de nivel académico exigibles para el acceso a la formación para los títulos y habilitaciones.

En las últimas semanas se han mantenido diversas reuniones en el seno del Ministerio de Fomento entre la Secretaría General de Infraestructuras y la Dirección General de Ferrocarriles y los sectores ferroviarios de los Sindicatos Comisiones Obreras (CCOO) y Unión General de Trabajadores (UGT), con el objetivo de analizar el proyecto de Orden Ministerial que determinará las condiciones para la obtención de los títulos y habilitaciones que permitan el ejercicio de las funciones del personal ferroviario relacionadas con la seguridad y que define también el régimen de los centros de formación de dicho personal.

El objetivo de estas reuniones ha sido analizar la conveniencia de precisar algunos aspectos de los textos finales de dicha Orden Ministerial con el fin de que los planteamientos relacionados con la seguridad se vieran reforzados.

En consecuencia, además de los aspectos ya recogidos en los anteriores proyectos, se ACUERDA la conveniencia de introducir modificaciones en el proyecto de la citada Orden Ministerial, que actualmente se encuentra en su última fase de tramitación.

Los aspectos más importantes que se considera que deben ser objeto de precisiones o que deben ser perfeccionados son los siguientes:

- Requisitos de acceso para la habilitación de responsable de circulación. Se modifican las condiciones, demandando la formación profesional de grado superior.
- Se contempla la posibilidad de que la habilitación de encargado de trabajos especifique las funciones correspondientes a las actuaciones de que se trate. Igualmente se especifica la posibilidad de que el encargado de trabajos controle y, en su caso, dirija dichos trabajos, así como que controle a los pilotos de seguridad en la circulación. Así mismo, se establece que la habilitación de encargado de trabajos sólo debe otorgarse a personal del ADIF, no obstante se arbitran los mecanismos tanto para garantizar transitoriamente la continuidad de las personas que actualmente realizan estas funciones y que no pertenecen a ADIF, así como para gestionar las situaciones excepcionales.
- Requisitos de acceso para la formación para la habilitación de encargado de trabajos y operador de maquinaria de infraestructura. Se modifican las condiciones, demandando el título de bachiller o la formación profesional de grado medio.
- Se precisan las situaciones en que los titulares de las habilitaciones de circulación, de infraestructura, de operaciones de tren y de responsable técnico del mantenimiento del material rodante, deberán realizar los cursos de actualización y reciclaje de conocimientos teóricos y prácticos, acortando los plazos.
- Se precisan las horas de carga lectiva equivalente para la obtención de la habilitación de operador de vehículos de maniobra.
- Se establece para el director del centro de mantenimiento de material rodante homologado la necesidad de tener una experiencia profesional de al menos tres años.
- Se precisan aspectos de las condiciones en que, por los centros de formación del personal, pueden realizarse la convalidación de la formación teórica de los candidatos.
- Se plantea que las certificaciones emitidas por la empresa ferroviaria o por el administrador de infraestructuras ferroviarias, que acrediten la formación, cualificación y experiencia del personal que ejerza alguna de las funciones para las que en esta Orden se contempla la correspondiente habilitación, podrán ser tenidas en cuenta por los centros de formación en los procesos de convalidación de los conocimientos y por los responsables de seguridad en los de obtención o recuperación de las habilitaciones.
- Para valorar la competencia profesional y la capacidad técnica de los centros homologados de formación, se exigen cuatro años de experiencia a los responsables de la formación práctica de las habilitaciones de circulación, infraestructura y operaciones de tren, de dichos centros.

- Se establece un nuevo apartado en la disposición transitoria cuarta por la que la Dirección General de Ferrocarriles procederá a uniformizar los itinerarios formativos de las distintas habilitaciones y a establecer un mínimo de horas lectivas de formación para las mismas, todo ello previa consulta a los sectores afectados.

Los firmantes consideran que con esta Orden Ministerial se da un paso significativo en el importante proceso de desarrollo normativo y de reorganización del sistema ferroviario español, al tiempo que se fijan unas bases sólidas para el otorgamiento con garantías de los títulos y habilitaciones al personal ferroviario relacionado con la seguridad.

Con motivo de la transposición de la Directiva de Seguridad de los ferrocarriles comunitarios y teniendo en cuenta la reciente promulgación de la Ley por la que se crea la Agencia Estatal de seguridad en el transporte terrestre se contemplará la articulación en el desarrollo normativo de una Comisión Superior de Seguridad en la Circulación Ferroviaria, que integre a los distintos órganos y agentes implicados (responsables de seguridad de ADIF y de las empresas ferroviarias, representantes de los sindicatos más representativos, ...) y que canalice, a su nivel, el trabajo que se viene realizando en las actuales Comisiones técnicas.

Así mismo, para afrontar la fase final de la elaboración del Reglamento General de Circulación -que establece el conjunto de normas y disposiciones fundamentales necesarias para la circulación de los trenes y maniobras de forma segura y eficaz y que todas las personas relacionadas con la circulación están obligadas a conocer, en la parte que les afecte, para poder aplicarlo en el ejercicio de sus funciones-, se ha considerado la conveniencia de realizar en septiembre del presente año una serie de reuniones técnicas -prolongación de las que ya se mantuvieron en el seno del ADIF durante finales del año 2004 y primer semestre de 2005- entre representantes de la Dirección General de Ferrocarriles y expertos de las organizaciones sindicales, de las empresas ferroviarias y del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, a partir de las cuales el Ministerio de Fomento pueda cerrar la redacción de dicho Reglamento conociendo las diferentes opiniones y posiciones, y las argumentaciones y razones que las sustentan, de tal manera que se intente que en la redacción final se plantee el mayor grado de consenso posible, siendo conscientes de que los intereses y posturas de las distintas partes concernidas por el Reglamento General de Circulación difícilmente pueden ser totalmente coincidentes.

Por último, el Ministerio de Fomento realizará en el plazo de un año un análisis de los requisitos psicofísicos establecidos en la Orden de personal ferroviario, con la participación de los Servicios Médicos de RENFE Operadora, empresas ferroviarias y ADIF. En este estudio se tendrá presente el actual canal de permanencia que existe en las citadas entidades.

Y manifestando su conformidad con todo lo anterior firman el presente documento en Madrid a 27 de julio de 2006

LA SECRETARIA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS



Josefina Cruz Villalón

Secretario General Sector
Ferroviario de CCOO



Juan Carlos Cáceres Díez

Secretario Federal Ferroviario
y Servicios Turísticos de UGT



Jacinto Moyano Rubio

INFORMA



COMUNICADO DE PRENSA

UGT y CC.OO. fortalecen la Seguridad en el Ferrocarril

MADRID, 27 DE JULIO DE 2006.- UGT y CC.OO. finalizan de forma consensuada con el Ministerio de Fomento, el periodo de Alegaciones sobre el Proyecto de la Orden Ministerial sobre Títulos-Licencias y Habilitaciones y del Personal Ferroviario, incorporando más del 90 % de sus pretensiones iniciales y sin coste social alguno.

Los Secretarios Estatales del Sector Ferroviario de UGT y CC.OO, reunidos en la mañana de hoy con el Ministerio de Fomento, han consensuado el Proyecto de Orden Ministerial por la que se determinan las condiciones para la obtención de Títulos y Habilitaciones que permiten el ejercicio de las funciones del Personal Ferroviario relacionadas con la Seguridad, así como el Régimen de los Centros de Formación de dicho Personal y de los de Valoración de su aptitud psicofísica.

Por primera vez y sin antecedentes históricos, los Sindicatos UGT y CC.OO, han participado en un Proyecto Normativo con gran incidencia en el Futuro y Conformación del Nuevo Modelo del Sector del Transporte Ferroviario de ámbito nacional.

Con la firma del Acuerdo se abre con la obligada participación sindical, un proceso de desarrollo normativo que afecta al futuro reglamento, las disposiciones transitorias, y el propio reglamento general de circulación.

Destaca la ausencia de interés del resto de sindicatos del sector ferroviario, con la excepción de las movilizaciones convocadas de un sindicato gremialista, cuyas tímidas reivindicaciones recogidas van dirigidas únicamente a intereses particulares y no al de los trabajadores en general.

Dicho acuerdo se ha llevado a cabo, con una visión global del conjunto de la problemática del sector y, el mantenimiento y mejora de la prestación de un Servicio Ferroviario Homogéneo, Integral, de Calidad, Seguro y Eficaz.